

**Tax News**

**Primera Quincena – Marzo 2019**

*Bienvenidos a nuestro Tax News.*

*Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.*

*Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.*

*Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.*

**Novedades Nacionales**

**PROCEDIMIENTO FISCAL. FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS ORIGINADAS EN ACCIONES DE FISCALIZACIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN DISCUSIÓN EN EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos)  
4434  
BO: 01/03/2019

Se establece un plan de facilidades de pago por obligaciones impositivas originadas en acciones de fiscalización que se encuentran en discusión en el Tribunal Fiscal de la Nación. Las principales características del mismo son las siguientes:

- \* Los contribuyentes deberán allanarse a la pretensión del Fisco y desistir de toda acción y derecho, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos;
- \* No podrán acogerse al plan los sujetos procesados por los delitos previstos en el Código Aduanero y la ley penal tributaria cuando se haya dictado el auto de elevación a juicio, ni aquellos sujetos procesados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras;
- \* Se excluyen del régimen, entre otras obligaciones, las retenciones y percepciones; el pago del IVA diferido para las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren adheridas al beneficio de diferimiento - dispuesto por la L. 27264-; el impuesto al valor agregado originado en prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país y el originado por las prestaciones de servicios digitales; el impuesto correspondiente a las prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior; el impuesto específico sobre la

**Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.**

Av. Callao 852, piso 8°.  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
+54 (011) 4811 8150  
[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)  
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

realización de apuestas; el impuesto adicional de emergencia de cigarrillos y el impuesto sobre los combustibles líquidos, el gas natural y al dióxido de carbono.

\* Se deberá realizar un pago a cuenta del 10% del monto consolidado al momento de la adhesión y podrán solicitarse hasta 60 cuotas mensuales cuyo importe no podrá ser inferior a \$ 1.000;

\* La tasa de interés de financiamiento será la tasa de interés de referencia de los bancos privados promedio para depósitos a plazo fijo de \$ 20 millones o más, adicionándosele un 5% anual;

\* La caducidad del plan se producirá cuando se produzca la falta de pago de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 30 días corridos de vencida la segunda de ellas, o con la falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los 30 días contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan;

\* El presente plan de facilidades estará vigente hasta el día 30/6/2019, y el acogimiento deberá realizarse a través del servicio "Mis Facilidades", en la opción "R.G. Plan obligaciones impositivas en discusión ante el TFN". Los sujetos que adhieran al mismo quedarán habilitados a usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones patronales -art. 20, RG (AFIP) 4158-.

### **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RETENCIONES DEL IMPUESTO PARA JUECES Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL. CRITERIO APLICABLE**

RESOLUCIÓN (Consejo de la Magistratura) 8/2019

BO: 06/03/2019

El Consejo de la Magistratura establece el criterio para la aplicación de las retenciones del impuesto a las ganancias aplicables sobre las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación nombrados a partir del año 2017.

En tal sentido, además de definir quiénes son los sujetos a los cuales se les debe retener el impuesto, se enuncian determinados conceptos que dicho Organismo define que resultan deducibles del impuesto, por lo que sobre los mismos no deben efectuarse retenciones.

### **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. IMPORTE\$ FIJOS APLICABLES**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 167/2019

BO: 06/03/2019

Se establece un incremento de \$ 0,485 por litro en el impuesto sobre los combustibles para las naftas, gasolina solvente y aguarrás, y de \$ 0,282 para el litro de gas oil, diésel oil y kerosene, aplicable durante el mes de marzo de 2019, y a partir del 1/4/2019 se establece un nuevo incremento de \$ 0,548 por litro para naftas, gasolina solvente y aguarrás, y de \$ 0,355 para el gas oil, diésel oil y kerosene.

De tal forma, el incremento trimestral del impuesto ha quedado desdoblado en dos etapas.

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. BENEFICIOS FISCALES. SE FLEXIBILIZA EL MOMENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 155/2019  
BO: 07/03/2019

La ley de apoyo al capital emprendedor establece que los aportes de inversión en capital realizados por los inversores podrán ser deducidos del impuesto a las ganancias. Para ello, los inversores deben estar inscriptos en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor. Las presentes disposiciones establecen que ya no será necesario estar inscripto previamente en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor para solicitar los beneficios fiscales, pudiendo realizarse ambos trámites en forma conjunta.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE “FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMEs”. ALCANCE SUBJETIVO, CRONOGRAMA Y ADECUACIONES**

RESOLUCIÓN (Sec. Simplificación Productiva) 5/2019  
BO: 11/03/2019

Se fija un cronograma para la implementación de la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs” por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas que estén obligadas a emitir comprobantes originales a empresas grandes.

Asimismo, se establece de manera excepcional y por el término de 1 año desde que cada sector comience a emitir la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs”, según el citado cronograma, que la misma resultará aplicable respecto de los comprobantes que se emitan por un monto total igual o superior a \$ 50.000 por comprobante, sin considerar los ajustes posteriores por notas de crédito y/o débito.

Recordamos que, hasta el 30/4/2019, el citado régimen de factura de crédito solo resultará aplicable para los sujetos que desarrollen como actividad principal la fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores, y sus motores (CLAE 293090), respecto de las operaciones comerciales en las que deban emitir comprobantes originales a una empresa grande del sector automotriz, por un monto total igual o superior a \$ 9.000.000 por comprobante.

Destacamos que, transitoriamente y por el término de 1 año desde el 12/3/2019, el plazo para efectuar el rechazo de la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro correspondiente será de 30 días corridos.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 12/3/2019.

**PROCEDIMIENTO FISCAL. FIRMA DIGITAL. REGLAMENTACIÓN. MODIFICACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 182/2019  
BO: 12/03/2019

Se modifica la reglamentación a la ley de firma digital, estableciendo la validez del apoderamiento realizado por el interesado en la plataforma TAD, cuando una norma requiera la formalidad de escritura pública para otorgar poderes generales o particulares, diligenciar actuaciones, interponer recursos administrativos, realizar trámites, formular peticiones o solicitar inscripciones.

Asimismo, se incorpora como firma digital del sistema de Gestión Documental Electrónica a la firma digital remota, que se utiliza para firmar digitalmente todo tipo de documento electrónico, incluyendo los actos administrativos.

**REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 11/10/2019**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 23/2019  
BO: 12/03/2019

Las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 11/10/2019", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

**REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES. ADECUACIONES Y ACLARACIONES**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Simplificación Productiva - Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 1/2019  
BO: 13/03/2019

Con motivo de la reorganización administrativa de las diferentes Secretarías del Estado Nacional, la Secretaría de Simplificación Productiva y la de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa dictan las disposiciones que definen a las micro, pequeñas y medianas empresas en el marco del régimen de factura de crédito electrónica mipymes.

Señalamos que se mantienen los parámetros que definen a las mismas, y se aclara que serán consideradas como tales las empresas que se encuentren inscritas en el "Registro de Empresas Mipymes" y, además, cuenten con el correspondiente certificado mipyme vigente.

**REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN Y NUEVO CÁLCULO DEL BENEFICIO FISCAL CON BENEFICIOS DIFERENCIALES PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 196/2019

BO: 15/03/2019

Se prorroga desde el 1/1/2019 hasta el 31/12/2019, con algunas modificaciones relativas a la magnitud de los beneficios fiscales, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones -dispuesto por el D. 379/2001-.

En tal sentido, se establece que los bonos fiscales por facturas emitidas a partir del 1/1/2019 tendrán una reducción del 50% en la forma de calcular los mismos y una reducción del 40% para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Para facturas emitidas hasta el 31/12/2018 por solicitudes de bonos de crédito fiscal que se formalicen hasta el 31/3/2019, existirá una reducción del 20%.

Sin embargo, cuando los solicitantes acrediten la realización de inversiones destinadas a la mejora de la productividad, la calidad y la innovación en los procesos y productos, podrán gozar de un incremento del 15% del valor del bono de crédito fiscal en las condiciones que establezca la reglamentación.

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CEDULAR. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y OTROS SUJETOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4438

BO: 15/03/2019

Se prorroga hasta el 1/4/2019 el plazo para que las entidades financieras y otros sujetos cumplan con la obligación de informar a la AFIP y a sus clientes las operaciones realizadas por sus clientes, personas humanas y sucesiones indivisas correspondientes al período 2018, por las que se paguen o pongan a disposición intereses o rendimientos que puedan estar alcanzados por el impuesto cedular a la renta financiera, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 4394.

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS. USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE AMORTIZACIÓN ACELERADA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4437

BO: 15/03/2019

Se establecen los requisitos para solicitar la aplicación del beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias respecto de los proyectos de inversión y/o concesionario de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir del uso de fuentes de energías renovables, según lo dispuesto por la ley 26190.

En este orden, señalamos que la aplicación del beneficio deberá solicitarse con clave fiscal a través del servicio “Ley 26190 - Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía”, debiendo informar previamente los comprobantes que respaldan las erogaciones en bienes de capital y obras de infraestructura sujetas al beneficio. Asimismo, en el citado servicio se informará la vida útil de los bienes y la tasa de amortización aplicable.

Aquellos contribuyentes que hubieran obtenido el beneficio de acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado por las erogaciones efectuadas para adquirir los bienes por los que se solicita el beneficio de amortización acelerada deberán vincular los comprobantes oportunamente informados a los bienes objeto del beneficio a través del citado servicio.

Destacamos que el presente beneficio de amortización acelerada quedará sujeto a que el titular del proyecto mantenga el bien en su patrimonio durante 3 años, contados a partir de la fecha de habilitación del mismo. Por otra parte, se establecen precisiones respecto de los sujetos que hayan sido sancionados por incumplimientos en el emprendimiento.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 15/3/2019; no obstante, el módulo necesario para la aplicación del beneficio estará disponible dentro del servicio “Ley 26190 - Régimen de Fomento Nacional para uso de fuentes renovables de energía” a partir del 22/3/2019.

## **Novedades Provinciales**

### **Buenos Aires**

#### **INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES SUJETOS AL CONVENIO MULTILATERAL. ELECCIÓN DEL TRATAMIENTO FISCAL EN EL APPLICATIVO SIFERE WEB PARA CIERTOS CONTRIBUYENTES. INCORPORACIÓN DE EQUIVALENCIAS**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 8/2019

BO (Buenos Aires): 08/03/2019

Se incorporan equivalencias con ciertos códigos del nomenclador de actividades, con su correspondiente tratamiento fiscal, al listado que deberán utilizar determinados contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos sujetos al régimen de Convenio Multilateral, a los fines de confeccionar sus declaraciones juradas en el aplicativo SIFERE Web -RN (ARBA Bs. As.) 5/2019-.

#### **FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 9/2019

BO (Buenos Aires): 08/03/2019

Se establece que se procederá al levantamiento de las medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal cuando se formalice, hasta el 31/8/2019, el acogimiento al régimen de regularización de deudas en proceso de ejecución judicial -RN (ARBA Bs. As.) 6/2016- respecto de las cuales se hubieran trabado tales medidas.

Para poder gozar del citado beneficio se deberá reconocer la totalidad de la pretensión fiscal y abonar, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés, un importe equivalente al 10% de la deuda regularizada.

En estos casos, cuando se opte por la modalidad de pago en cuotas, el plan de pagos se liquidará con un anticipo equivalente al 10% de la deuda.

Destacamos que el mencionado beneficio se encontraba vigente hasta el 28/2/2019 -RN (ARBA Bs. As.) 44/2019-.

Por otra parte, se dispone que los interesados podrán formalizar el acogimiento al plan de pagos y autorizar la transferencia de fondos desde el sitio [www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar), ingresando con la CUIT y clave CIT del contribuyente titular de la cuenta o fondos alcanzados por la medida cautelar.

## **Chaco**

### **INGRESOS BRUTOS. ADICIONAL 10% LEY 3565. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. COMERCIALIZACIÓN DE JUEGOS DE AZAR. ALÍCUOTAS. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1971/2019  
BO (Chaco): 01/03/2019

En virtud de las modificaciones introducidas a la ley tarifaria provincial -L. (Chaco) F-2965- y al Código Tributario Provincial -L. (Chaco) F-2964-, se adecúan, a partir del 1/4/2019, las alícuotas relacionadas con el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10% ley 3565, y el régimen especial de retención que alcanza a la comercialización de juegos de azar.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

- se disminuye del 3,5% al 0,75% la alícuota a aplicar para la comercialización de la producción primaria efectuada por el propio productor proveniente de otras jurisdicciones;
- se disminuye del 3,5% al 2% la alícuota a aplicar por el pago de servicios de fletes;
- se incrementa del 4,1% al 5,1% la alícuota para los productores de seguros.

### **RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PROVINCIALES. ADECUACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1973/2019  
BO (Chaco): 08/03/2019

Como consecuencia de las modificaciones al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales -L. (Chaco) 2924-F-, se adecúa la normativa reglamentaria vigente -RG (ATP Chaco) 1957/2018-.

## **RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PROVINCIALES. PRÓRROGA**

LEY (Poder Legislativo Chaco) 2980-F  
BO (Chaco): 08/03/2019

Se prorroga hasta el 30/4/2019, inclusive, el plazo de acogimiento al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales -L. (Chaco) 2924-F-, y se extienden hasta el período fiscal de diciembre de 2018 las obligaciones fiscales susceptibles de incluirse en el mencionado Régimen.

Asimismo, se modifican los porcentajes de condonación de intereses resarcitorios y/o punitivos, según el plazo de financiación que se adopte.

### **Mendoza**

## **REGÍMENES ESPECIALES. PROGRAMA PLURIANUAL DE ESTABILIZACIÓN EN EL MERCADO DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS. CRÉDITO FISCAL**

LEY (Poder Legislativo Mendoza) 9146  
BO (Mendoza): 28/02/2019

Se crea un programa plurianual de estabilización en el mercado de productos vitivinícolas, cuya vigencia será desde el ejercicio 2019 hasta el 2022, inclusive, el cual será implementado a través de una política anticíclica que mantenga acotados los stocks vínicos, de manera de darle mayor previsibilidad y rentabilidad a toda la cadena de valor, atendiendo especialmente al productor primario.

Entre los aspectos impositivos, señalamos que quienes realicen exportaciones de vino a granel genérico y/o varietal podrán acceder al beneficio de un certificado de crédito fiscal aplicable al pago de ingresos brutos por el valor que el Poder Ejecutivo determine a estos efectos.

La utilización del certificado mencionado podrá efectuarse hasta en dos años, computados desde la entrada en vigencia de la ley.

## **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA.**

RESOLUCIÓN (Sec. Gob. Agroindustria) 78/2019  
BO: 06/03/2019

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones agropecuarias de determinados distritos afectados por tormentas con granizo ocurridas durante el período agrícola 2018/2019.

## **CONSTANCIAS DE EXENCIÓN Y/O REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS. VIGENCIA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 9/2019  
BO (Mendoza): 01/03/2019



Se dispone que las constancias de exención y/o reducción de alícuotas para determinadas actividades -art. 185, inc. x), CF-, indicadas en la ley impositiva anual para el año 2019 -L. 9118-, solicitadas y/o validadas en diciembre de 2018, regirán hasta el 31/3/2019, con los efectos que dichas constancias indiquen, con igual validez que las obtenidas en los términos de la ley 9118, en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año.

## **Misiones**

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN GENERALES Y ESPECIALES. UNIFICACIÓN NORMATIVA. TEXTO ORDENADO. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 12/2019

BO (Misiones): 28/02/2019

Se prorroga hasta el 1/6/2019 la entrada en vigencia y se ordena en un nuevo texto la normativa que unifica los regímenes de retención, percepción y/o recaudación, generales y especiales, del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia -RG (DGR Misiones) 44/2018-. Entre los principales cambios, destacamos:

- La comunicación de alícuotas a aplicar se realizará de manera cuatrimestral y con vigencia a partir del primer día del mes de febrero, junio u octubre de cada año, descargando los padrones desde la página web de la Dirección General de Rentas, con clave fiscal, por parte de:

a) Los agentes de percepción y retención, un padrón de contribuyentes inscriptos con sus respectivas alícuotas aplicables.

b) Los contribuyentes, el certificado de alícuota de retención, percepción o recaudación que les resulte aplicable, a fin de acreditar dicha circunstancia frente a cada agente.

- El incremento de alícuotas que fije la Dirección General de Rentas a los contribuyentes por no cumplir sus obligaciones formales y/o materiales, y para aquellos de elevado interés fiscal, estará incluido en los padrones mencionados que publica el Organismo cuatrimestralmente.

## **Río Negro**

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 341/2019

Se reglamenta el régimen de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre las "facturas de crédito electrónicas mipymes" y demás comprobantes asociados.

Al respecto, se establece que, en los casos de aceptación expresa de la citada factura en el "Registro de facturas de crédito electrónicas mipymes", el agente de retención deberá determinar e informar en el mencionado registro el importe de la retención. Al respecto, el

agente aplicará la alícuota correspondiente al régimen que corresponda, la cual no podrá ser superior al 4%.

Asimismo, en los casos de aceptación tácita de las mismas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago, la cual no podrá ser superior al 4%.

Por otra parte, a los efectos de los regímenes de percepción, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo al régimen general o especial por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

### **PROCEDIMIENTO. MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES. GRADUACIÓN. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 336/2019

Se fijan los importes aplicables a partir del 1/2/2019 para la graduación de las multas por infracciones a los deberes formales.

### **San Juan**

### **INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS. REQUISITOS. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 296/2019

BO (San Juan): 08/03/2019

Se reemplazan los requisitos y las disposiciones que deberán cumplir los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, a los fines de solicitar la inscripción o modificación de datos.

Al respecto, el trámite de inscripción o de modificación de datos deberá efectuarse en las oficinas de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan.

Asimismo, los trámites de modificación de datos referidos a altas o bajas de actividades deberán realizarse a través de la página web de la citada Dirección, mediante la utilización del servicio de clave única de registración, y tendrán el carácter de declaración jurada.

## Santa Fe

### **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA**

RESOLUCIÓN (Sec. Gob. Agroindustria) 75/2019  
BO: 06/03/2019

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones agropecuarias de determinados departamentos de la Provincia de Santa Fe afectados por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios.

## Santiago del Estero

### **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA**

RESOLUCIÓN (Sec. Gob. Agroindustria) 76/2019  
BO: 06/03/2019

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinadas localidades de la Provincia de Santiago del Estero.

## Tucumán

### **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA**

RESOLUCIÓN (Sec. Gob. Agroindustria) 77/2019  
BO: 06/03/2019

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio de la Provincia para las explotaciones de arándano, garbanzo, trigo y papa consumo "primicia" afectadas por las intensas precipitaciones de los meses de octubre y noviembre de 2018.

### **INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. "FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES". REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 16/2019  
BO (Tucumán): 13/03/2019

La Dirección General de Rentas reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de "Facturas de crédito electrónicas mipymes" -L. (nacional) 27440-. Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido y en forma discriminada el importe de la percepción de acuerdo con el

régimen que corresponda, debiendo adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Asimismo, dentro de los regímenes de retención, en los casos de aceptación expresa de la citada factura en el “Registro de facturas de crédito electrónicas mipymes”, el agente de retención deberá determinar e informar el importe de la retención, conforme el régimen aplicable a la operación, aplicando la alícuota vigente al momento de dicha aceptación.

En los supuestos de aceptación tácita de la factura, el agente deberá practicar la retención al momento del pago, aplicando la alícuota vigente a tal fecha.

Destacamos que, respecto del régimen de retención, para aquellos sujetos que acrediten la inscripción en los tributos y demás regímenes vigentes en la Provincia -RG (DGR Tucumán) 176/2010-, cuando la alícuota supere el 4%, deberá aplicarse esta última.

## **Información de contacto**

### **Oficina:**

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

### **Socios:**

#### **Gabriel Viqueira**

[gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar](mailto:gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar)

#### **Martín Maidana**

[martin.maidana@gmaconsultores.com.ar](mailto:martin.maidana@gmaconsultores.com.ar)

#### **Andrés Ferruelo**

[andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar](mailto:andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar)